



**REGIMEN DE INSOLVENCIA
EMPRESARIAL EN COLOMBIA
EL PROCESO DE REORGANIZACION
Ley 1116 de 2006**

COMO SORTEAR LA ANTESALA DE LA
QUIEBRA

ASCONSULTORES

Jose M. Castellanos E.

Noviembre 20 de 2010

Finalidad del Régimen

➤ **Doble Propósito:**

- Protección de Crédito
- Recuperación y conservación de la empresa

➤ **Doble Mecanismo:**

- Acuerdo de Reorganización
- Liquidación Judicial

➤ **Validación Judicial de Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización**

AMBITO DE APLICACIÓN

- Personas Naturales Comerciantes
- Personas Jurídicas No excluidas
- Sucursales de Sociedades Extranjeras
- Patrimonios Autónomos

PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.

Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias.

Información: En virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.

Gobernabilidad económica: Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial.

Facultades y Atribuciones del Juez del Concurso

- Ordenar Medidas para Proteger y Recuperar Activos
- Decretar la Inhabilidad de los administradores para ejercer el comercio
- Ordenar remoción de administradores y revisor fiscal
- Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de 200 smly. cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos.

Requisitos de admisión al proceso

- Cesación de Pagos.
- Incapacidad de Pago Inminente.
- Otros Presupuestos de Admisión:
 - No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución,
 - Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio.
 - No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

Solicitud de Admisión

1. Estados Financieros Básicos
2. Estado de Inventario Valorado
3. Memoria Explicativa de las causas
4. Flujo de Caja
5. Plan de Negocios
6. Un proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto.

EFFECTOS DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO

A) Se Prohíbe al Deudor:

1. La adopción de reformas estatutarias
2. La constitución y ejecución de garantías o cauciones sobre bienes
3. Efectuar compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones con sus obligaciones
4. Enajenar bienes
5. Efectuar operaciones que no correspondan al giro ordinario

B) No suspensión ni terminación de servicios públicos

EFFECTOS DE LA ADMISIÓN AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

- No admisión de demandas de ejecución
- No continuación de procesos de ejecución
- Continuidad de Contratos
- Posibilidad de solicitar al juez autorización para terminar contratos de tracto sucesivo.
- No iniciación ni continuación de procesos de restitución de bienes operacionales arrendados o de contratos de leasing.
- Suspensión de la causal de disolución por pérdidas
- Preferencia de las obligaciones post-admisión

CALIFICACION DE CREDITOS Y DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE VOTO

Clasificación para efectos del pago

Se determinan los privilegios y prelación

(Titulo XL Código Civil y otros)

Clasificación para votación

Se determinan los grupos de acreedores que deben votar

(Ley 1116 de 2006, art 31)

CALIFICACION DE CREDITOS PARA EFECTOS DEL PAGO

1. Primera clase. Laborales, Fiscales y Seguridad social
2. Segunda clase. Los Prendarios
3. Tercera clase. Los hipotecarios
4. Cuarta clase. Los Proveedores
5. Quinta clase. Los que no gozan de preferencia

CALIFICACION DE CREDITOS PARA EFECTOS DEL VOTO

1. CLASE A. Titulares de acreencias laborales.
2. CLASE B. Las entidades publicas y las instituciones de seguridad social
3. CLASE C. Las instituciones financieras sujetas a vigilancia
4. CLASE D. Acreedores internos
5. CLASE E. Los demás acreedores externos

EL ACUERDO DE REORGANIZACION ALTERNATIVAS

HAY ACUERDO? Aprueba mas del 50%

- Es de obligatorio cumplimiento
- No estarán sometidos al cálculo de la renta presuntiva por 3 años
- Podrá modificarse la prelación de créditos (60% de los votos)
- Entrega de nuevos recursos mejora prelación hasta el nivel de los fiscales
- Los créditos podrán capitalizarse, y recuperan su privilegio en caso de adjudicación o liquidación

EL ACUERDO DE REORGANIZACION ALTERNATIVAS

NO HAY ACUERDO? = ADJUDICACION DE BIENES

No presentado o no confirmado el acuerdo de reorganización, el juez ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación, mediante providencia en la cual fijará la fecha de extinción de la persona jurídica, la cual deberá enviarse de oficio para su inscripción en el registro mercantil.

COSTOS Y BENEFICIOS DEL PROCESO

BENEFICIOS:

- Suspende los procesos ejecutivos en curso y no admisión de otros nuevos.
- Desembargos de cuentas bancarias y devolución de títulos judiciales.
- Alivia la presión de pago que ejercen todos los acreedores
- Posibilita la reestructuración de todas las obligaciones, a más largo plazo y con tasas razonables.
- Permite una recuperación y reorganización del negocio.

COSTOS Y BENEFICIOS DEL PROCESO

COSTOS

- Cierre del crédito bancario y de algunos proveedores
- Honorarios del promotor designado por Supersociedades y asesor legal si lo tiene.
- Intervención del negocio por parte de los acreedores y de la Superintendencia.
- Riesgo de irse a liquidación por adjudicación de bienes.

ACUERDOS EXTRAJUDICIALES DE REORGANIZACION (Decreto 1730 de 2009) **JUSTIFICACION**

- 1. Falta de especialización de nuestros jueces en materia económica, financiera y concursal**
- 2 Demora en la tramitación de procesos concursales (falta de especialización y congestión judicial)**
- 3 Dificultad para acceder al proceso (exigencias cada vez mas rígidas)**
- 4 Costo económico del empresario en dificultades (honorarios promotor)**

PROPOSITO

Darle fuerza vinculante al acuerdo privado de reorganización que celebren el deudor y sus acreedores, mediante el trámite de un procedimiento que la ley lo denomina como validación por parte del juez

□ Los acuerdos de reorganización no son para hacer negocio en contra de los intereses de los acreedores. Estan establecidos, legal y éticamente, para recuperar la empresa sin que sea válido abusar de ellos en perjuicio de los acreedores quienes tienen derecho a que se convenga el pago en condiciones razonables y lo menos onerosas posibles

EFECTOS

- Cuando el juez lo autorice tiene los mismos efectos que la ley confiere al celebrado en proceso de reorganización cuando es confirmado por éste
- La confirmación es necesaria para que el acuerdo obligue a los ausentes (no se presentaron) y disidentes (votaron en contra)
- La protección de la empresa solo se da a partir del auto que valida el acuerdo

Sin la validación no hay efectos lo que equivale a que no hay acuerdo



GRACIAS POR SU ASISTENCIA
JOSE M. CASTELLANOS E.

www.consugerencia.com
consugerencia@emcali.net.co

Cel 317 6370990